

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 39

Cuaderno No. 702

Año 1778.

No. de hojas útiles 30.

Autos ejecutivos seguidos por D. Diego de Ojeda
contra D. Antonio Muño, por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

CA-30 1

Causas Civiles.

CAJ 91

DOC 1375

Letra M. Legajo # 159, cuaderno # 3120.

f 34 (t. orature)

Autos que sigue Dⁿ An
tonio Muño N 19

Contra
Dⁿ Diego Ojeda
por Cant. de p.
Sr. Jues

Dⁿ Fran.^{co} Cas-
tillon

Meson
Dⁿ Juan
Antonio M
caia
Es.^{no}

Proxos 2
de Sanctor.

Año

1778





Un real.

2

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.



Antonio Muñoz natural de los reinos de España como mejor proceda a dho. negocio ante mí y Digo: q. soy Dueño de una casa Pulperia q. está en la esquina nombrada de el Churro antes de llegar a el Monasterio de N. S. de el Pado, la qual la di y entregué en Administración a D.ª María del Triar con la condición de q. haría repa- rax lo R.º Dgo. de Alcabala de; por tiempo de espacio de tres años; pero como Triar se ha se- parado de el contrato: ha desahado la Carta

parefala, y p. ello

Alpido y sup.º se le ha mandado tener en re- que dha Casa haciendo verne obligacion de lo que faltare de efectos conforme a el Valamtrero de q. tiene dho. D.ª María. Vnde q. pido Vnde 8

En la Ciu. del Sr. Rey el Senr en siete
de Sept. de mil seiscientos setenta y ocho
años. Ante el Sr. D. Juan Castillon, yta
go Al. E. en vis. de esta Ciu. y su Jurisd.
por S. M.

Quinta por su Mera. mandó que sien
tiento lo que esta Parte expone en orden
haber dexado azefala la Casa Pulperia
Manuel Vrias, el presente E. no parare
con el Senr **Francisco de Texe** a forma
el Balance correspond. y tho. se le cruce
gaxa la Referida Casa a esta Parte bajo de
la fianza de abono para qualquier quiera
resultar, y todo se le haga saber al dho. M.
nuel para lo que hubiere lugar: y así lo p
veyó, y firmó =

Ante
Andrés de San Doral
Es. no J. de M. de la C.

Certifico, y doctifico, como habiendo
pasado a la Casa pulperia de la
quina q llamian el Christo. en
sollicitud de Manuel Vrias, al
me espuso en ella p. el Moro que
alli estaba, oírase a dñe en to
do de esta Ciudad, dñando lo so
lo en la Casa lo q sabido q fue
p. Antonio Muñoz su Queria
legitimo le espuso pasar
a dñe quenta a la Justicia

Lo q se executó en el día de la
fecha. presentando el escrito
al Emfrente. y con todo proce-
re adquirió noticias del pa-
radere de Dho Manuel, y todo
conviene en estar presente
en Curia Vind. se procedió al
Valance que se manda en el
Auto de Emfrente. y p q con-
te lo ponga p dilig. en los fines
del Pdr en m. b. de Dep. de m. b.
et. setenta y ocho.

Andrés de Santoral



En el sep.^{te} de 1778 comensador el Premio sepulchro y de
degueros esta ciudad y su jurisdic.ⁿ passe a tasar una casa
pulperia sita en la Calle del Prado Ceguiña q. Haman del
Churo Dox. ^{on} El v. ^{on} Marquis de Cartillon Alcalde
ordinario por su Mag.^d de esta ciudad y su jurisdic.ⁿ
y lo hizo en la forma sig.^{te}

Arauco

Primera m.^{te} por el Trasmillo de tallave q. m.^{ta} - - - - - P^{to} 600 -
por las partidas sefectos q. estan en t.^{te} de la buita - P^{to} 197 - 3
suman Ambas partidas setec.^{to} Noventa y siete p^{to} y tres P^{to} 797 - 3
xii - - - - -
Acabame la ditan q. deue la casa q. son - - - - - P^{to} 635 - 6
quedan Liquidos en la casa tanto reverentay en P^{to} 563 - 5
p^{to} Tinto xii, y es a mileal sauer y entender la
tha cantidad la q. existe y para q. ari comen
lo firme saloyexo de pluma, Fran^{co} Fern^{do}

[Signature]



Partⁿ Gestos Gecro

2

4

21. — por Lora vrezana y ruflete
 . 1. — 1 $\frac{1}{2}$ por Lora Cuiolla y ruflete
 . 6. — 6. — por Lora Bidriada
 . 6. — 3. — por Miel y huaraps
 . 3. — 4. — por mas huaraps
 . 3. — $\frac{1}{2}$ por Cr Cobas Camastar Esteras
 . 2. — $\frac{1}{2}$ por 16 par Lazon Deloados
 . 1. — 6. — por toronai Camastillas y villon
 . 1. — 1. — por 2 paquer de estribos
 . 3. — 1. — por 1 da de glo de coquinto
 . 3. — 5. — por 72 lib. charq. a 5 p 99
 . 3. — 1. — por Claxlor que brado
 . 2. — 1 $\frac{1}{2}$ por batitolar y Lucher
 . 3. — 2 $\frac{1}{2}$ por menudencia y Challaaron
 . 3. — 3. — por 3 Libras de Chauaron
 . 2. — $\frac{1}{2}$ por mas menudencia
 28. — por 28 frasco pintados
 . 4. — 4. — por 3 Camastillas de Chirital
 . 1. — — por In frav quito dho
 . 2. — — por barron de regulador
 . 1. — 5. — por Lema y Esteras de cama
 . 2. — 2 $\frac{1}{2}$ por Lapitilla a 3 $\frac{1}{4}$
 . 1. — — por Una frav que xita
 . 2. — 3. — por Incafon de redos
 . 1. — 2. — por lar butear
 15. — por In faxol conuiscante
 . 1. — 1. — por 1 Saxten de cobre
 . 2. — — por Una botijuela de espana
 . 1. — — por Una Lampira de bida
 . 5. — — por Una calera
 . 7. — 1. — por 3 Coifas de aveitun zenz
 40. — por Una aveitera
 97 3 Surran Cortar paotidau

^o
 Ditar q' deve sacaria 021-6
 Casa deve - - - - - D 000-
 Alcaualar & 74=75=76= D 138-
 77= deve - - - - - D 138-
 por Alcabala Corrida & D - - - -
 78 deve - - - - - D 025-4
 Compozⁿ deve - - - - - D 007-
 A 0/oda - - - - - D 173-
 A Dⁿ Man. Gago - - - - - D 047-
 A Dⁿ philipe Mang - - - - - D 044-
 A Dⁿ Laure - - - - - D 063-
 A Dⁿ Alefor - - - - - D 026-
 betar deve - - - - - D 087-2
 epan q' huarapo deve D 005-2
 Sumari Lar ditar - D 635 6



Qu real.

SELLO TERCERO, VN RAYO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.



D Digo Oueda como mejor proceda en dho.
paseo ante Vm. y digo: Que con motivo de tener
encomienda de efector de Rodas a bilite a d.
Antonio Muñoz para su casa Pulperia q. posee
en la Esquina q. nombran de Christo, y haviendo
subido la haviendo a siguientes once p. me entregó
en varias partidas hasta quatrocientos y trece
ta y dos. De modo q. p. resto hay liquido hoy
ciento setenta y nueve p. D. Ant. En el balance
q. dió a dha Pulperia puso p. dependencia en a mis-
ma, pero nada se hace con q. ponga la deuda
vino la satisfice. El tiempo va corriendo, la suma
diminuyendose todo lo dia. Así de me hace
preciso darme al medio judicial p. cobrar lo q.
de me debe. A este propósito conviene a mi dho q.
el Excmo. d. Ant. Muñoz vaxo a su am-
pliar; como es cierto lo haviere con siguientes
once p. q. de en adelante me resta ciento setenta y
nueve; y como es cierto q. esta dependencia la pongo
en el balance q. dió de la casa. P. tanto.

A Vm. pido y sup. se una mandada q. el Excmo.
d. Antonio suar y declare, y con-
de le requiera de y pague dha. Cantidad, y

no lo haviendo se proceda al embargo de la
Arm. y declare casa Pulperia, p. lafano. pañ. su deuma y
el contenido co- costar, y q. atendida la onceda de la deuda
mo esta p. te pñe, una p. todo el ctuto q. se provyere a man
y suomete, y se dam. en forma p. den afri de pñe y p. ello su
cho entreguense no en lo mñ. D. Diego Ojeda

Don como conue- En la Ciu. de los Rios del Peru en nue
fonda - be de Sep. de mill Setecientos Setenta
y ocho ante el Sr. Mñe de Campo Don



fron. Casavillon y Azango Mñe. on
dinario de esta Ciu. y su jurisdic
cion G. S. Mñe.
Vista G. su mñe. Mandó que el Conte
nido fuxey y declare como esta
parte pide, y G. Cometiò a mi
el presente Es. no Vostro Mal
o Mñe. y fha. se le entregue
p. q. se le dio como Cofradia
pondoi y asi G. pro seio, y fir
mo Compadre de Don Juan
Pm. de la caia de esta Ciu.



Ante mi
Andrés de Sandoval
Es. Mñe. de M. de la Ciu.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.



D^o Antonio Muñoz como mas haya lu-
gar endio paresco ante vno y Diego q^e
tengo p^{ra} mia propia vna casa Pulperia
en la esquina q^e llaman el Cristo la mis-
ma q^e le entregue en Arrendam^{to}. a Ma-
nuel de Vrias quien procediendo a ma-
la fe la diuino en menos de dos meses q^e la
tubo y lo q^e es mas se ausento de esta Ciudad
dejandola a sefala y en poder de un Moro sin
q^e en mas de quince dias q^e han corrido ha-
ya podido abexiguar ni descubrir su pa-
dadero. Por esto me presenté ala Justifica-
cion de vno afín a precabar el perjuicio
q^e se me seguia en el abandono de mi casa
y perdida de los pocos efectos q^e en ella existian
y p^{ra} asegurarlo pedi se hiciese valanse
y se me entregase mi casa y vno de sirbio
providenciar pasase el presente es^{no} con el
perito Fran^{co} Fernandes afoxmar el
valanse correspondiente y q^e tho seme en
tiempo de la casa bajo fianza p^{ra} quales
quiera resultas. El valanse se haya ebaqua-
do y p^{ra} el se reconase los ningunos efectos
q^e han quedado antes si muchas deudas -
las q^e no pueden cubrirse, pero haviendo
se representado d^o Diego ofeda pidiendo q^e
yo le pague la cantidad de ciento setenta
y nueve p^{as}. como resto de mayor cantidad q^e
me havia fiado p^{ra} la abilitacion de la Pulpe-
ria, me recombino el presente es^{no} p^{ra} q^e suja

se y declarase esta deuda la qual de
traslado a de luego confieso sex cuenta y en esta
Dr Diego de Ojeda ^{virtud} ocu rro ala Justificacion sin
Ojeda ^{faciendo} te presente q todo el credito
Dr Diego fue bajo la calidad de pagar
p^a semanas en cuya concideracion
estoy llano apagarle lo q le xitiman
te deba dando quatro p^a mensales ba
epiansa p^a q tenga toda seguridad
y este modo no me moleste con pleito
q no tengo donde costiarlo y ma
arista este mi allanamiento p^a tanto.

Armo pido y suplico se sirba en vista
ello expresado mandar q apiansando
lo quatro p^a mensales Dr Diego Ojeda
lo reciba hasta q se haye enteram^{te}
pagado lo q le xitiman^{te} le estubie
se debiendo y q en esta virtud no me
moleste con esecutor ni pleito pues es el
unico medio q he hallado p^a q sea pagado
pues lo contrario es quitarme las pa
sas y de xar me esta calle pido justicia
yp^a ello

Antonio muz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veynete y tres de
sept^e de mil setecientos setenta y ocho años. Ante
el s^o m^o de campo D. Juan^{co} Carrillon, y utrang
al preboste ordinario de esta Ciud^a Juan^{co} Carrillon, p^a
s. m. se presenta esta peticion.

Y vista por su m^o de campo don Francisco de
Diego de Ojeda: avio lo proveyo, y firmo con parecer
del D. D. Juan Antonio Arceaga Arceaga de esta
Ciudad: =

Carrillon

2311

En la ciudad de los Reyes del Peru, en



te, adiego de/eda, emperemona
Messedande



El real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.



Diego ofeda en los autos executivos q. hizo contra
el contenido d. n. Antonio Truño q. cantidad exp. y demas deducido
impla con ha- zigo q. reme ha dado traslado al Escripto presenta
la Declaraci- do q. la parte contraria y paso ala protesta de
q. se esta man- do q. la parte contraria y paso ala protesta de
a en la forma no comenian en lo llano del, conviene ami d. n.
a expresa, y en q. el expresado d. n. Antonio Truño y declare como cita
en cuanto no mandado q. el auto exp. y q. bajo el mis
a termino a no juram. Reconosca si la firma q. esta al pie
Parte - el Escripto exp. donde dice Antonio Truño
es una letra y punto y la misma q. acorumban
traveri q. tanto

Alms. pido y sup. se sirva mandar q. el expresado
d. n. Antonio Truño cumpla con hacer la declar. q. le
es mandada q. el auto exp. y q. bajo el mis
no juram. Reconosca la firma del Escripto ofe
q. the proreto reponer y pedir lo conveniente
y q. en el enaetanto no me corra termino ni
pare. perspicio q. sea an exp. y en lo naera
no va. Diego ofeda

En la Ciu. de los Reyes de Peru en
dies y siete de oct. de mill setec
entos y setenta y ocho ante el S.
Mie de Campo Don Juan. Casta
llon y Aguayo. M.º Ordinario de
esta Ciu. y su jurisdic. pon. S.º
Vista por su M.º ced. Mando q el Co
tenido, cumpla con aya la Decla
racion q le esta mandada, en
la forma q se espresa, y q en
tanto no le haya terminado
a esta parte. y asi lo proce
do y firmo conpanes de
Don Juan M.º de Ocarria Me
sor de esta Ciu. y Antemas

Andres de Sandoval

Amalun

En la Ciu. de los Reyes de Peru en
dies y seis de nov. de mill setec
entos y setenta y ocho, yo el S.º Inler
plinto de la mandado en el Auto de Su
s.º V.º en su juramento de Don Antonio Mu
ni q le hizo p.º Don S.º y a N.º de N.º
de Causa de su D.º de la qual o fu
cio decia y Verdad, y siendo prepu
tado al tenor del escrito de p.º S.º de
lo q es cierto q Don Diego de Vega. a
lito al q declara con varios efec
tos de pulperia q importaron la
Cant. de seiscientos once p.º de C.º y
le tiene pagados, q a si toda
la Cant. dandole cada sema
na doce p.º segun el Contrato
que esta pulabron y Vaso del C.
en el p.º Don Diego C.º efector
p.º la abilitacion de la pul
peria de la Esquina q No
man del Charito: que con
el Motibo de a bexlo Vobado

Theresa Dandridge
Esq. of N. C.



the real.

304

LO TERCERO, VN REAL.
OS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y OCHO, Y SE-
ENTA Y NUEVE.



D. Diego oída en los autos coadyutores que
 digo contra d. Antonio Monrro p. can. d. p. y
 demás deducido digo. Que como se reconoce
 de la declaraz. q. en dicha forma de muestra
 el Excmo. d. Ant. confiesa la avera ha
 vilitado para una casa Pulperia y que de
 estas resutas me resta deiendo las ante
 ciento sesenta y tres p. Aug. El resto ven
 daderam. es el sesenta sesenta y nueve, acep
 tando su declaracion solo en lo favorable, ma
 en testamino la causa de que se libe manda
 miento de excoñucion p. la am. conferada con
 tra la persona, y bienes del deudor. El no
 pone excoñucion lexima que lo acodima de
 la paga, antes p. el contrario confiesa la
 man. de la deuda. El acrehedor no esta en
 necesidad de comparecer con su deudor a
 recibir la paga como el quiera. El plazo
 es cumplido en que deun verifican las fa

Q. ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹³²⁴ ¹³²⁵ ¹³²⁶ ¹³²⁷ ¹³²⁸ ¹³²⁹ ¹³³⁰ ¹³³¹ ¹³³² ¹³³³ ¹³³⁴ ¹³³⁵ ¹³³⁶ ¹³³⁷ ¹³³⁸ ¹³³⁹ ¹³⁴⁰ ¹³⁴¹ ¹³⁴² ¹³⁴³ ¹³⁴⁴ ¹³⁴⁵ ¹³⁴⁶

Veinte y ocho Anos. de mill seteci
enta y setenta, y ocho, ante el Sr.
M. de Campo Dn. Juan Castañon
Alcalde de la Ciudad de esta Ciudad y su
Alcalde de la Casa de la Moneda.

Vista por su M. de Campo q. a me por
prober, esta parte para Con
tra el tiempo que ha de Con
tra la Dependencia. Su eta
material, y para esta diligencia
del Convento de San Francisco de
los Capuchinos, y asi se probera Mon
do y para la Dependencia de la M.
de Juan Antonio M. de la M.
ion de la Ciudad.

Ante mi
El

Ante mi
Ante mi

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
Veinte y ocho de Nov. de mill sete
cienta y setenta y ocho, yo el Es.
notifique el Auto de Su M. de Dn.
Diego Lopez, q. en su inter
pencia, me manifestò el libro
de la Casa q. lleva ya p. 63, y
se alla una una parzida. En
que consta q. en exenta de
Junio del año pasado de seten
ta y siete, Dn. Antonio Mui
no, Contra la Dependencia



SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

con qho D. Diego precedida
de efectos con q se a librato, con
tanto a si mismo la Dada
que tiene Dadas. Dho D. Diego
Antonio a la son de doce p. p.
semana, siendo la ultima
que contra sus en veinte
de junio pasada, deste pre-
cente año de la fha. tam-
bien con sta q se a per-
dencia fue de seis cientos
Once p. tres xx. y me dio
y q esta partida se alla
firmada a su pie con el
nombre. En q dice Anto-
nio Muino: la que corre
cada p. mi con las que
se allan en los Autos. me
parece ser tanas. y p.
q contra los p. p. di-
lig. y d. etc. Dize

Juanes de Sandoval



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.



*D*iego de Oseda en los autos executivos q.
supo contra d Antonio Muino p. cam^o de p^o y
demas deducido digo q. p. el auto se^o veniuo^o en
mandar q. p. meson prouen se p^ouere p. dilio.
la fha del tpo enq. hauid^o sido hecha la negoci^o,
y a cumplir con esta prouid. he puesto el man^o
fuer^o al p^ouo. En^o m^o libro de fha, y en el a
ha reconocido la partida corre^o p. a este
negocio q. Muino hecho en excusa de humo de
año pasado de 1777, y autouido con la firma del
mismo deudor seg. todo consta de dilig^o auen
rad p. el En^o.

Supuesto puen esto, y la llama confesion
biene hecha el deudor seg. la satisfag. esta
Cam^o debia verificarse dando doc^o cada
Semana xelula enan la materia expedie
ta p. q. se despache el mandam^o p. verifi
to q. si Muino huviere cumplido con

Despacharse el pago embor tpo q. se obligo en vano ya
a entapante en el todo m. cubierto, conq. vi esto
el Mandam. no ha sucedido p. haueu. Aoumo salda
que pide por el pago mas tpo. equa. no mever se con
guancia de vences p. a. demor. y la cano. p. q. se pide
cientos seten el mandam. en ya se pago cumplido
tan nure

Al pido, y sup. venia en ates
peros, se deciondo q. multa de la dila. se ventada
Lima y Costa p. de prev. no despachan el man
daon. pedido lo q. en Lima
Diego de Oledar

En la Ciu. de los Rios de Peru en
don de Die. de mill. Set. setenta, y
ocho. el Sr. Mre. de Campo, Don Fran.
Casimiro y Maupio M. ca. on. de
esta Ciu. y su jurisdic. por su
M. = Ha biendo visto estos Me
to. Mando se despache a Estap.
el Mandamiento que pide por
guancia de ciento setenta
y nueve p. de Decima y Costa.
y asi se pro vaio Mando y fir
me comparecer del M. on. su
Antoni. Breia Asesor de la
Ciu.

Carta con
Ex

Ante mi
Andres de Sandoval

En real.



SELLO TERCERO. VN REA.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO. Y SE-
TENTA Y NUEVE.



Al Juacal Mayor de esta Ciu. o qual
quiera de Vios. Herenientes, a sed-
ececucion en la persona y Vienes
de Antonio Munio p. la Cant. de
Ciento setenta y nueve p. q. d. de
dar y pagar a D. Diego de la
en virtud de su Declaracion
judicial ante mi presentada
p. q. se pidio, y furo la deuda
la qual dha. se efectu. a sed. en
forma y conforme a dho. p. o.
la dha. Cant. de p. o. en su Decima
y Citas a tenes a q. p. Auto
p. mi prebeido d. dha. d. o.
fha. de tenes asi mandado
dado en la of. y es de Peru en
don de D. y de mill set. y ven-
ta y ocho:

3^{ra} Fe. Carrillon
y Arango

Q

Joan. de S. M. de S.

Andres de Sandoval
C. de M. de S. de S.

En la Ciu. de los Rios del Cau en
 diez y siete de Dic. de mill setecientos
 y ocho. Don Miguel Marques
 Thesaurero de Mo. y Mayor de esta
 Ciu. p. Antemi el presente Es. para
 que sea con el mandamiento de la Ciu. a
 Antonio Muino, a quien de y capul
 a Don Diego Ojeda 2a Cont. en el Corte
 nida, y en un defecto sena la se vie
 ner libros y des en baraxados en que
 traban y a ex la ejecucion. a que
 dis no tener otro. Vienes q. Vha la
 a pul. a con la q. sena la a papari
 a todo en a que hedores. sena la
 virtud el dho. Thes. a p. u. o. p. u. o.
 en la Caxel de la Ciu. y para p. a. in
 temi a p. u. o. p. u. o. p. u. o. p. u. o.
 q. esta en la Esquina de la Ciu. y
 y tiene a su cargo Manuel man
 te con con y tiene a su cargo y
 ta, p. u. o. p. u. o. p. u. o. p. u. o. p. u. o.
 ejecucion en ello. p. u. o. p. u. o. p. u. o.
 a. u. o. p. u. o. p. u. o. p. u. o. p. u. o.
 dando y via de Depocito. p. u. o. p. u. o.
 dex de la Ciu. Manuel la p. u. o. p. u. o.
 casa con el dho. Alab. y efecto.
 q. Conitan de Mo. Memoria p. u. o. p. u. o.
 mada de q. u. o. p. u. o. p. u. o. p. u. o.
 pado el Depocito. p. u. o. p. u. o. p. u. o.
 en mi p. u. o. p. u. o. p. u. o. p. u. o.
 citado p. u. o. p. u. o. p. u. o. p. u. o.
 con campo de p. u. o. p. u. o. p. u. o.
 de ellos. y que dando a diez p. u. o. p. u. o.
 p. u. o. p. u. o. p. u. o. p. u. o. p. u. o.
 y de Thes. a p. u. o. p. u. o. p. u. o.

Miguel Marques

Andres Bando
 Es. de la Ciu.

Libro de la Ciu.

4 Luchas +

2 S de todo de caxras o co con bo

2 Libras de ore ^{malo}

He con sus y can de lita 1/2

10 Libras de ore gano

3 y media de charque

3 pesos de quesos

pau 5 reales

6 1/2 S de asucar

una quita de miel

4 Libras de aluse ma

He con de sed i moror 5 quartas

oro menor 3 y media

dos cuagondos che con de pino

Heite 1 Libra

una al cura deo Talata sus med

un borella

Heite unas botigas 8

Carbon

Sal un botiga de y ca y un poquito

7 botigas ~~de lita~~ de guarapoduse y puerres

1 botiga de benagie deica

un baul con dees Libradeg raso

10 Costales

6 botigas basias

una botigueta bedrada de oro baruada

3 baulitos de apros de asoque

2 basias de dos calidades, pe quemas

1 S de an de cobre

4 Chicotes basiceros

una machete un pico machaita

un mazillo

por toda suenidaz

epulas y con pas

una silla y una mesa usada por supuesto

Disimos Nos ha bato pr
mados que nos hobligamos
acumpla y gada dora
eltrato que tenemose
Heite tercio todo lo con
nido en ore bado xras
y firmado que sea po
el perito pulre car
de bago a segun puse
plasa y el que falta sea
tradio pidera 50 pe

Manue, Mante con

Antonio Muij

He pro arto nio muy
ase ui el Don Man
el mar te concing
ta pesos aper de
los el pri meo q f
ta sea tra to ce
Baado por de la
te de ge rior po d
110 de rito re
de 117 de anto no muy

Son 50 p



En real.

SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.



7
Sire es Diego de Peda en los Autos ejecutorios que sigo contra
tando en estado p. Antonio Muino por Cantidad de pesos, y demas dedu
cido Digo que librado en ellos el Mandamiento de 13.
se executó, como parece dela Diligencia dela buelta en
la Causa Sulpeña que tiene el Deudor en la Esqui
na llamada del Churto que administra Manuel
Mantecón, en cuyo acto dio dho. Deudor por dador.
los Pregones con el cargo de pagar del termino de ellos.
Aunque la Diligencia citada por donde contra todo
lo expuesto se practica como de ella aparece en 16. de
Diciembre de 1778, la cosa no ha tenido progreso lo que
mi consideracion equitativa acia el Deudor ha queni
do ver sierte proporcionaba el pago en otra forma
que le estare el perjuicio de Remate dela Causa
pero haviendome salido errado este piadoso designio
por que no me ha satisfecho, ni un Real en todo el
tiempo de mi espera contiene ami Derecho dar ala
Causa el Curso que le corresponde, segun su estado
en cuya conformidad.

A M. pido, y Suplico se sirva mandar

que dicho Real executado se le cite de Remate
por sea Jurisdiccion —

Diego de Ojeda

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Mayo
de mil setecientos ochenta y siete el Sr. Marqués de Cas-
tillon Alcaide de esta Ciudad y Alcalde
ordinario en ella p.^a Audiencia El propietario
del Sr. D.ⁿ Fr. Francisco Ortiz de Foxorda El Oydor
El Santiago.

Luinta p.^a su SS.^a mando q.^e el real he-
xecutado sea citado a Remate. y así lo proveo
mando y firmo con parescer el Sr. D.ⁿ —

Fuero de la Audiencia de esta Ciudad

2) de Ojeda
Firmo
de 80

Ante
Andrés de Sancho

En la Ciu.^d de los Reyes del Peru
en veinte y siete de Mayo
de mil setecientos ochenta y siete
es no cite p.^a la Cont.
vido en el Sr. D.ⁿ Fr. Francisco
D.ⁿ Ant.^o Muino En su p.^a
lona do i fe

Ante
Andrés de Sancho

16^a

En u rillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL TRE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.



Pido q
el Cnte
mido m^{do} Diego L Ojeda en los Autos ex-
cutivos q^e herouido contra Antonio Mui-
este ed^o p^a cantidad de p^a y lo demas deducido Digo
caxo o que habiendosele citado el Remate, ocuxno
q^e se p^a el suso dho ami expresandome no quexa-
br a. de pleito, y entregandome la Cantidad de ciento
y noventa y nueve p^a que le demandaba a p^a xer en-
lid 4^a de cia el presente C. no p^a lo q^e ayandome en
180^a ~~tema~~ ~~mente~~ pagado, y no tener que pedir con-
tra dho Antonio, ni sus bienes, medesisto
la referida causa p^a q^e limi consentimi-
ento se le entregue la Casa Pulperia que se
embargo ami pedimento, y en esta atencion:

A Vmd pido, y suplico se sirba de habermes por
denotido la citada causa, y mandax que
Autas denmi consentimiento se le entreguen los
y Vistos bienes embargados para que huse el ellos
de con como sullos pido Justicia y p^a ello la
centimto
Ala p^a de
Alse de el
Enm d^a de el
Diego L Ojeda

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Julio de
mil trecientos y ochenta años. El S^r. M^{re}. de
Campo D^{no} Fran^{co} Ortiz de Fomda del O^{mo} de Santiago, Al-
calde ordin^o de esta C^{ud}. y su J^{urisdic}ioⁿ p^a S. M. p^a

Ala Casa dio los Autos; y haviendo los visto, e consenti
por el mto miento de la parte, mando se alce el em'pago
nó seifica en la Casa Pulperia, notificandose al Depoite
dado al lacunregue a Antonio Almiri, cancelandose
Depoite el Depoite, y todo se execute en virt. de este bu
to: así lo proveyó y firmó con parecer del D.º
Juan de Uriola Acuña de esta Ciudad
en tal preforanday

Ante mí

a Auto
mio Mm
no. Chan
celan de
re. el Depo
poco, y
todo se
efectu
en Vin
to de
re Auto.

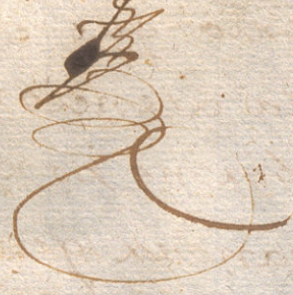


Andrés Sandoval y Rosas



En la Ciudad de los Reyes el Trece de Mayo de Tu
to de mil set. y ochenta. Yo el D.º notifique, e hic
edex el decreto de arriba, a Mán. Mantecon, en su
pearona doy fee=

Andrés Sandoval y Rosas





Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.



El Contenido True, *Antonio Muñoz*, en los autos executi-
declara y reconoce *bor q contramun ha seguido D. Diego de Jader*
como se pide, y *la cantidad de p y lo demas deducido D. Jader*
comete, y *segun consta y paxa del auto de D. Jader*
quiere citado p. *en mandan q de conformidad del M. D.*
la inform. *Diego ve alrasc el embargo hecho en una*
enapara. *Catamua Pulperia q fue la Matéria de la*
excepcion, y venotificase al Depositario q
q lo era Man. Mantecan, mela entregue
Chancelandore el Depósito, como todo paxa
ve del citado auto

En este estado conuene am y do q el
Pro Man. True, declare, y reconosca, confor-
do negando conforme a la ley y usena v y la
firma q esta al pie del contrato q se libram
on, q dice Man. Mantecan, es de vultia y
puño, y la xñima q acontumbra a ser

Yn como es Verdad, q el contrato se libe
fue q avia de tomar la Sta Casa Pulperia en
arrendamien. p quatro años a raz. de vñta
y vincuenda p encada uno
Yn como es Verdad, q thos p de arrenda

dam^{to} se abian de combertir en el pago de
mis Arrendos, contenidos en una lista
p^{ra} sus nombres apellidos, y Cantidades,
quien entrare en posesion

Ym Como es Verdad q^{da} este fin se toma
una razon de todos los efectos q^{da} existian
en la Casa q^{da} es la q^{da} veaia a p^{ra} de estos autos
la q^{da} velemostrara p^{ra} su reconocim^{to}

Ym Como es Verdad q^{da} p^{ra} la mayor se-
guridad del Contrato, nos obligamos ambos
a estar p^{ra} el y cumplirlo bajo de la Pena de
vincuente p^{ra} los q^{da} se abia de pagar, el q^{da} ve
reparare de tho Contrato, y con efecto muelo
entrego el tho Man^{re} segun parese de my
Recibo q^{da} esta a continuacion

Ym Como es Verdad, q^{da} asimismo no
convenimos, q^{da} a valer el valor de los efectos
existentes, abiamos de nombrar a Polica
po Bargas, p^{ra} q^{da} este los adaluare al precio
corriente de Plaza

Ym Como es Verdad q^{da} es p^{ra} q^{da} lo q^{da}
avia de dar a cada Arrendador p^{ra} remana
como bono, al tho Dⁿⁱ Diego Ojeda, donce
a Dⁿⁱ Felipe Marquez don, y a Dⁿⁱ Man^{re}
Gago don, y de contado todo lo q^{da} veduia de
arrendamiento de la Casa, exprese aqui un
happo, quanto, y vitene Recibo: Por tanto.

Me Dⁿⁱ y sup^{ra} vediba mandare q^{da} el tho
Man^{re} Manticon Jure, declare, y recon-
osca, el Papel de p^{ra} q^{da} velemostrara, q^{da}
a lo que dⁿⁱ fere, proteste estar solo en lo fa-
vorable, y que en caso de negar, quede
vitado p^{ra} la Informacion q^{da} en continento

antano muy nro



En la Ciudad de los Reyes del Peru
en diez de Julio de mil setecientos ochenta ante
el S.^r Maestre de Campo D.ⁿ Juan.^{co} Ortiz de
Toronda del Orden de Santiago Alcalde de
donde esta dicha Ciudad y su Jurisdiccion p.^a
su Mage.^d

En Vista p.^a Sumersed Mando q.^e Manuel
Alantecon Jure y Declare y Reconosca como repide
lo q.^e cometio ami el presente C.^{no} vaxto R.^o Ohe
septor; Llegando quede sitado p.^a la Informacion
q.^e esta parte ofriere; Asi lo probejo mando y
firmo con panesen el Don Juan de Villola
Abogado desta R.^o Audiencia y Asesor de la
Ciudad.

Toronda

Ante mi

Andres de Sandoval y Rosas



Declaro En la Ciudad de los Reyes del Peru, en dove
Tudo de mil setecientos y ochenta años lo el escrib.
Manocon, en cumplimiento del mandado en el Dec. de arriba
recibi Juram.^{to} Manuel Alantecon que lo hizo
p.^a Dios nro. S. y a una señal de Cruz segun mo
bazo del qual ofrecio decir verdad, y siendo pre
guntado al tenor de las preguntas de este escrito
declaro lo siguiente.

A la p.^a pregunta Dijo, q.^e en donde la fir
ma que esta al pie del papel de Contrato q.^e celo.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

lebro el Declarante con Antonio Moino, y está
af^{ta} de estos Autos, la reconoce p^a suya resule-
ta y puño, y la misma que acostumbra hacer
y responde —

2^a

Ala segunda: Dixo que es cierto, q^e el contra-
to celebrado p^a el q^e declara, y Moino fue, el que
habia de tomar el Declarante la Casa Pulperia
sugeta materia en arrendam^{to} p^a quatro años,
a razon de Ciento y Cincuenta p^a en cada uno,
y responde —

3^a

Ala tercera Dixo, q^e es falso su contesto, y
responde —

4^a

Ala quarta: Dixo q^e es cierto, q^e para el
fin de entrar este q^e declara en la Casa Pul-
peria, por arrendam^{to}, se tomó una razon de
todo lo efecto q^e en ella existian; viendo la
misma, q^e se le ha demostrado, y ha reconoci-
do, q^e se halla af^{ta} de estos autos y responde —

5^a

Ala quinta: Dixo, q^e asi mismo es cierto
q^e para la mayor seguridad del Contrato, se
obligó el q^e declara juntamente con Moino, a
estar, y pasar por el, y cumplirlo, bajo de la
pena de Cincuenta p^a, lo que habia de pagar
el q^e se separase de dho. contrato, como en
efecto, se los entregó el Declarante a Dho. Moino
segun parece segun parece de su recibo
y está a Continuation de dho. contrato; aun



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

antes de q. llegase el Caso de la Retractacion en
modo de seguridad, y responde

6.^a Alla se ota: Dixo, q. es verdad, q. el q. declara
se combino con Muino, p. rabe el valor de los
efectos existentes en dha. Casa p. a. en non
brax a Policarpo de Vargas, p. q. los abaluase
al precio conuiente de Plaza y responde

7.^a Alla se p. Dixo, q. es cierto, le especifico
al Declarante el dho. Muino, habia edon
p. semana a D. Diego Ojeda su Acreeedor, qua
tro p. y no doce, como dice, ya D. Manuel
Gago tambien su Acreeedor, le pagase, sin de
nabarle, el quanto habia de ser, lo mismo q.
le refino para con D. Felipe Marquez: que
a estos dos ultimos tiene satisfechos enteram
te sin que se les deba cosa alguna; q. tambien por
q. de contado, todo lo que se debia de anen
dam. de dha. Casa, como consta de los Reuor;
q. tiene en su poder, dados p. dho. Acreeedores.
Que al citado D. Diego Ojeda, no le satisfizo
porque se excuso a recibir los quatro p.
semanales y q. lo q. lleba dho. y declarado es la verd.
basso el juram. fho. en q. se afirmo y ratifico,
siendolo leida esta su declaracion, y la firmo
q. doy fee = Antem

Manuel Montecon

Citacion

Incontinenti lo el no. 3.^a a lo conte

nido en el Dec. 24^{to} a Man. Mantecon
en su Persona doy fee =

Andrés de Sandoval y Torres





En real.

SELLO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.



Yo Antonio Muñoz en los autos exequ-
cutoriales, y contra my arce^{do} D^o D^o D^o de Seda
lo probado p^r Cantidad de p^r y lodomas deducidos
D^o q^{ue} habiéndolo pedido p^r my escrito de
p^r D^o Man^{te} Mantecón Texaco, y declara
al tenor de las d^{ic}tas p^rvisiones, y así mismo se
conoce, la memoria, y razón de efectos q^{ue}
esta a p^r y contrato sobre ellos, y la Casa Pul-
peria en q^{ue} estaban, y celebrados; en la q^{ue} uso,
y acp^{to} voto en lo favorable, confiesa, a la
segunda q^{ue} el contrato celebrado fue, q^{ue}
de Mantecón tomase la d^{ic}ta Casa Pulperia
en arrendam^{to} p^r quatro años a razón de
vinto y vncuenta p^r en cada uno.

Así mismo confiesa, q^{ue} p^r contrato en el
arrendam^{to} se tomo razón de los efectos q^{ue}
en ella existían, y es la misma q^{ue} se ha
mostrado y reconocido. Fue de los d^{ic}tos
dones q^{ue} se venía a razón p^r my p^r q^{ue} con los
vinto y vncuenta p^r anuales los abo-
lúe, voto ha satisfecho al dueño de la Casa
a D^o Manuel Cago, y a D^o Felipe Man^{te}
Ultimam^{te} confiesa, verbius la p^rsona

combenccional de vñcuenta p q no son
Vistos guarden pñs enq hasta de vñc multado, el
y cumplan el q no estubiere, y pñs p el tño con dñdo
Ardo el pñs qñta razon de efectos q dñe Manuel
y como en el Mantecón, es de vñc y mano, y la
se contiene en mñma q acontñmbra adex
Enu virtud en aptada, veade ver bñs y mñ mandan
bregeale a D. q el tño Manuel cumpla con lo man
Antonio Mñm dñdo en el dñ, entugandome mñ Casa
en Casa Pul tornandose razon al tiempo de la en
perian bonnan tuga de los efectos q en ella existieren.
dñe rñs p. el da pñs dñcia, es de rigurosa justicia
pñcente esm pñs dos eficaces razon. da pñs qñ arñdo
vñno mñ ly especñan el dñ dñes dñs dñs de dñ
to existenter cuyo arñdand mñm al mñ pñs
sin embargo de Donñtos vedanta y dos pñ quatro x, volon
lo pñdido pñs tiene vñs fñchos vñnto vñcuenta
obra parte qñ y nñbe con quatro; en esta forma, ve
se declara pñs tanta y dos al dñe de la Casa, quañ
va no havien a Dñ Man? Cago, quañenta, a Dñ Philipe
Mang, y vñnt pñ y mñdio de composicion;
y rebasadas estas quatro partidas, que
importan vñnto vñcuenta y nñbe pñ
quatro x, queda restando vñnto tres de
arñndamñntos venñdos,
La pñs qñ habñndo extraído el tño Ma
nuel los efectos mas ùtiles, y bolños de la
Casa, volo pñ la pñsion de qñ ve la quñ
xñ quñtan pñnto ya el rñgñdo, en dñs

201
de el lado de Jara en tablas y mandaron
aguardado pue a the Publicam^{te} & a uno
lo pongan en la Causel estara uno, & los
meses en ella, y despues lo botaran p^r
insolbente; y viendo uno de los modos
con q^e veda p^r concluida la locacion
el no pagar el conductor, y el asuencar
la finca, aqui equitativ^e aqui la disipa
cion de efectos, es denotoria Justicia, el
q^e en el dia viene entregue la Casa.

Queno ha cumplido con lo pactado
recomendare con los mismos autos; p^r q^e
viendo el principal Alcaide el the
D^o Diego Ojeda de viento varenta y siete
p^r tres y medio, p^r el como dicta mayor
dixio haver empeñ^{do} el pago el the Man^{te}
y p^r no haberlo executado, dio merita
ad^o viene embargase la Casa, como apa
ruse de los mismos autos; y ad^o y reman
tuviera, y yo no hubiera vaticado
al the D^o Diego, quien en virtud de
valio pidiendo p^r su escrito q^e esta al
fin de los autos, q^e de v^eu consentim^{to}
realizase el embargo, y viene entregue

my Casa: En esta atencion
A^o D^o D^o y Sup^o v^eria mandax en vir
tud de la declaracion del the Man^{te}
con el pago hecho a D^o Diego Ojeda, y
el ruego de la ocultacion de B^ou, y es
tracion de los efectos de la Casa q^e fuxo
a Dios y a esta venal de Cruz viene
entregue esta en el dia tomados p^r

el presente D^{no} Taron de todos los ef-
ectos q en ella ve en contrarion al tiempo
de la dilig^a, que se fecho pauto para
Qu. reali.



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

la sancion p^a el xuntygo, aplica
cion de la pena convencional, y demas
garantias convencionales. Por lo que de
Justicia que pido Costas &c

D. Juan Joseph Vida *arcommyr*

En la Ciudad del Rey en el Haven de ~~Trinidad~~ ^{San} Juan
 a los ~~veinte~~ ^{veinte} y ochenta años ante el ^{or} Jefe de Cam-
 po D. Juan^{Co} Ortiz de Fozonda ~~del~~ ^{del} Orden de San
 tiago Alca^d Ord^o de esta Ciudad y su Jurisdiccion por
 J. M.

Enviata p^{ra} m^{do} mando se quando lo provei
do oy dia della fha arri lo proveyo mando y p^{ra}mo con
parecer del Don Juan de Vaxiola; A cargo de esta
ciudad.

Forord

Artemis

Andres & Sandoval, Novas

Suplico al S.^{to} Alcalde, me haya p.^o causado en la
d^{ta} Causa por allarme Sumamente acci-
dentado, y p.^o en un salud cabal. Lima y Julio 28,
1780.

Proves & Bandcraft

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.



*En presentado
el poder, pongave
on la vntz la
u materia, y
traigame*

Pedro Angulo Poncevarero, en Nom. D. Manuel
Mauleon, y en virtud de su poder y en debida forma
puesento como mejor proveya D. D. D. pareros ante
vm, y D. D. D. que a pedim. D. D. Ant. Moinos,
se ha mandado haga mi p. una declar. la que asy
tiene fecha y viciado en ella algunos hechos E hu
defensa p. mejor instruir el animo D. m. que
conoce la injust. contraria, y la q fomenta mi p.
ocurre p. medio de este escrito q. que dando se le tra
lado E la solicitud contraria se le oiga en Tur.

Por el año pasado E setez. setenta y ocho
se traspario a mi parte p. el cooperado D. Ant.
Moinos, la cana pulperia q manesara en la ex
quina conocida p. E. Aniso, cita en la Calle El
Prado, vajo el supuesto E estan obligados aditar
los accedores en la cana E tiene. p. D. Anon
se en ella lo tiarter muerzo, y corredo E Gator
q. importarian mas E sien p. poco mas o
menos, y obligado mi p. a pagar el arrendam. al
Dueño E la pome. amas E este se le cargo p.
D. Ant. la fontabue. E doce p. y med. mena.
p. raxon, lo interier E aquel pial que quedava en
la cana pulperia, con los quales se avia E hu

pagando aquellos acreedores intererados en lo que
p. 8. Mi p. enizo a esta contrata ciegan. porq
pareciendo a buena fee, orego q. aquellos traster
muertos, y otros efectos podian en su pial vendin
el interer. E ciento vinq. p. a el ano, y q. los
trere. p. q. unican. se figuraran a deudas no
avian. E Reducirase como han Reducido a mar
E quinientos p. DEMONSTRAR mi p. E que
se fueren enaquando los creditos en lo p. primer
diar E si ingiero pago mar E Doro. veinte p.
incluyendore en esto, vinq. que E ante mano de
nia apercivido. E Ant. Ninos. Siendo uno
E hur acreedores Diego Veda no combino con el
Reino semanal E quatro p. porq. E lo que
se leeria, y asi vino a lo quinze dias mar, o
menos, a embaxar la carta pulperia enq. ha
estado veinte meses, dias mar o meng, quedand
do mi p. enazon E de porre.

Siendo esta la verdad E lo acaciado con
todo p. lo mismo pedim. E Ant. se infic
re ser su intento, muy ageno E Just. por que
si se atiende al gravamen E lo 150 p. annua
les procedio contra esta quando el p. rial E lo q.
deixara en su fana pulperia no hizo la contrata
E enre interer. E 150 p. annuales. Via los
0 300 p. que figuro E deudas con engano p. q.
patta E 0 500. Si alo q. ha Reducido y a otros
mi p. a hur acreedores, con la misma usura. E en

fin si solicita la entrega de la fama, con ^{22.} quando
se halla compuesto con Ojeda en temeraria la
protesta. p. que estando mi p. en ella, no retir
faciendome lo que tiene el efecto, y no haciendome
carga de lo 2do p. mas o menos Niendo, entanto
esto no se liquida, y asuta no puede separarse
mayorm. en un caso en q. Seve el Odo con q.
se ha procedido cargandome un Redito que no corre
porde p. solo tratar muertes, y lo p. mas o me
nor de efecto.

A mi expreso q. m. diga mi p. por
medio el tratado que pido mediante el qual vir
tor lo de P. H. En q. lo funda, y con concul
ta de Abogado, se iraxpondran las defensas
q. conduciran al Odo de mi p. cuyo fin

A m. pido y sup. que aviendo p. procurado el pod
en vista de lo deducido se sirva mandarse sele
de a mi p. el tratado q. pido en Just. A.
q. en el interin corra termino ni pare pexjue
cio vapo de la protesta hablandose respectivamente
de hacer quanto con venga a esta confortar

Joseph Antonio de Quiroga Pedro Quintana

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en here
dian del mes de Julio de mil setecientos
ochenta años ante el not. don



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Donde Cavallero del Abito de Santiago
Alcalde de la P. por su Magestad y su Jurisdic-
cion, se presento esta Petición.

Willa por su Magestad tuvo por
presentado el Poder, y mandó se ponga
este Escrito con los autos, de la materia,
y se mandó a los Añis Proveer. Mandó y pre-
mo con Parecer del Dr. Dr. Juan de Ovando
la Mopadi de esta Real Aud. y Añis
de esta Ciudad =

Ante mi

Foronda

Don Antonio de Sandoval y Rojas

En la Ciu. de los Reyes del Perú en primero de Agosto
de mil setecientos y ochenta años. El Sr. Mx. de
Campo D.º Fr.º co. Ortiz de Foronda al oñ. de Baraia-
go, Alc.º ordin.º de esta Ciu. y su Jurisdic.º p.º s.º u.º Ha-
viendo visto estos Autos, mando se guarde, y cum-
pla el Auto de f.º segun y como en el se con-
tiene, en cuya virtud, se le entregará a D.º
Antonio Mún su Cara Pulp.º tomándose
Razon p.º el presente Esc.º y los efectos exis-
tentes sin embargo de lo pedido por la



En real.

SELLO TERCERO, VO REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Otra parte, que se declara por ahora no haver
lugar a lo proveyó y firmó con parecer el D.
Dn Juan de Villola Acerra de esta Ciudad
Foronda

Ante mi
Andres de Sandoval

En la ciudad de los Reyes del Peru en primero de
Agosto de mil setecientos ochenta y el esno
si fiquiere chise saber el Auto de mofrente q
Dn Antonio Mantecor en su persona doy
fe=

Andres de Sandoval

Diligencia En la ciudad de los Reyes del Peru en primero de
agosto de mil setecientos ochenta y el esno
en cumplimiento del Auto de mofrente q le hize
saber en persona adn Antonio Mantecor
quien en su obediencia luego al punto se
hayan a la entrega de la casa Pulperia de
la esquina al christo de q es dueño Antonio
Muino quien estando presente al acto de la
notificación se allanó tambien a recibir
la casa con todo lo efectos q en ella existían
tomandore pmi el presente esno y ason el
todo ello como se manda en el citado

Auto de comparente y p^a q^a constansea en
estoy Auto con mayor formalidad
claros los efectos vendibles existen-
tes el referido Antonio trajo p^a su parte
al Perito valenciano Don Francisco
y Don Manuel trajo p^a la suya, a Josef Pa-
to y ambos Peritos practicaron la diligencia
poner los precios a los efectos de la Pulperia
en mi presencia y de los interesados
importaron trescientos quarenta y
un pesos tres rs. y medio. Los q^e rebajados
setenta y nueve p. editas de la casa queda-
ron liquidos doscientos sesenta y dos p. tres
rs. y medio como consta el valor
seg^o se hizo q^e original queda conido en
estoy Auto p^a la mayor claridad e in-
terigencia de esta diligencia la q^e pongo para
que siempre conste de que doy fe =

Andrés Dando de

Memor. de este Valiente

2301

- 23^{na} de dona Serr^a y Al^e
- 2^{da} de Cuiolla y Tidiuara
- 3^{ra} de Conat eiter y Totora
- 4^{ta} de 9 dor^{es} 3 Cuchar^{as} a 4^{ta} D^a
- 1^{ma} de 27 mater de Terra a 4^{ta} D^a
- 2^{da} de 6 pal^{as} 9^{as} de Christ^o a 28^{ta} D^a
- 5^{ta} de 8 dor^{es} a 1^{ma}
- 3^{ra} de 3 Panafitui
- 19^{na} de 19 fiasco Neg^o
- 5^{ta} de 27 baso de Christ^o
- 13^{na} de 11^{ta} par de dor^{es} delgad^{as} ukat
- 7^{ma} de 34 p^{as} dor^{es} Pordor a 20^{ta}
- 3^{ra} de Pap^{as} y Ho blan^{co}
- 7^{ma} de 1^{ma} Pan de Petocur
- 2^{da} de 3 Pan Catoy y Monud^o
- 4^{ta} de 8^{ta} millar de Nueces
- 2^{da} de 3 Dor^{es} de Cocos
- 5^{ta} de Carbon Sal y Pinag^o
- 4^{ta} de miel y huacapo
- 1^{ma} de 3/4 de Ho^{lo} a 16^{ta}
- 9^{ta} de 1/2 b^o de Murt^o
- 2^{da} de 3 1/2 de vino a 7^{ma}
- 4^{ta} del Pencil de Manteg^a
- 8^{ta} de 1^{ma} foxol
- 24^{na} de 192 t^{as} de Ylo Hcam^o a 12^{ta}
- 25^{na} de 172 t^{as} de tialla a 14^{ta}
- 36^{na} de 72 t^{as} de Terra a 4^{ta} D^a
- 2^{da} de 65 t^{as} de Charque a Ang^o
- 10^{ta} de 67 t^{as} de orez^o a 1/4
- 22^{na} de don^{as} y Conoi

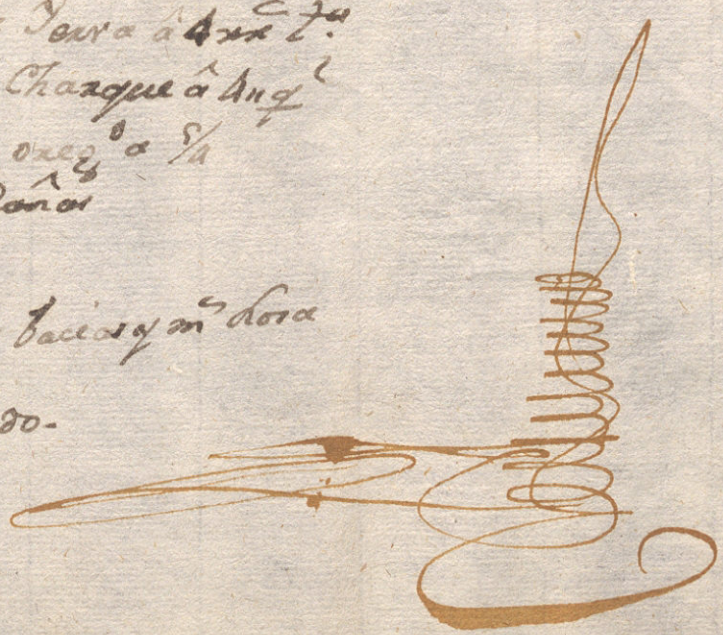
338^{ta} de Samon

2^{da} de Botifas Bacio y m^o dona

341^{ta} de Samatodo.

Ditas que deue la Casa

deue de 1^{ro} Alrendam^{to} 0 0 2^{na}
 deue 22^{ta} m^o de Alcaa^a a 34 40 68^{na} 4
 deue de Comp^m 0 12^{na} 4
 Suma lo q^e deue la Casa - 0 79^{na}



Seis reales.



**SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.**



Don.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en doce
días de mil Setecientos y ochenta años en el escri-
bano y testigo por caso don Manuel Mancoñón resi-
dente en esta dicha Ciudad a quien doy fe conarca, y
acorgo que daba y dio su poder cumplido el que de derecho
se requiere y es necesario a don José de Tapia gene-
ral para encoador sus pleitos causas y negocios Ci-
viles y Criminales Eclesiásticos y seculares, mo-
bidos y por mover quantos al presente tenga y en
adelante tubiere contra qualesquiera personas y
sus bienes, y las tales contra el ocoargantes, y los
suyos, a ser demandando como defendiendo, con tal
que no responda a nueva demanda que le ponga
ningun primero y le notifique y haga saber en per-
sona y mostrando Sello por arco y se presente
ante las Justicias y fueren de su Magestad en
Eclesiásticas como seculares y demás
Audiencias y tribunales, que con dere-
cho deba y ante ellas, o qualesquiera de
ellas haga ponga presente demandas re-
puestas pedimentos de querimientos, Ci-
taciones protestaciones querellas acu-
saciones excoiciones pñiciones embar-
gos desembargos consentimientos, y de
soluciones pregores ventas transes, y

[Handwritten signature]

Nemades Obisnes pida y tome la posesi
on y amparo de ellas haga probanzas in
formaciones presente Testigos escriptos escri
turas papeles y otros accados que pida y sa
que de poder de quien los tenga abone tache
requite fure acue procure proceza pida
requisitorios los oye, o renuncie, saque mandad
mientos y Reales Provisiones sobre can
tas de excomuniones y censuras habidas y
anathemas que haga leer intimar y publicar
donde y ante quien conbenza y presente lo
que con ellas se declarare oiga tutor y con
fessionales incoasuevitas y definitivas las fa
vorables consenta y las enconcordias apeles
Suplique contra oiga y finalmente haga todo
los demas actos y diligencias que judicial o ex
trajudicialmente conbenzan que el poder
que para todo lo suso dho se requiere y es nece
sario esceda y ovinga con incidencia de pen
denias libre franquicia general administracion
sin ninguna limitacion y con facultad de que
lo puea substituir en quien y las Veres que
le pareciere renovar unos Substitutos y nom
brar otros de nuevo, y acordar elevar de costas to
gun derecho. Talafuimera y cumplimiento de
lo convenido en este poder y que en su virtud
sobrante obligo sus bienes hauidos y por hauidos
y dho poder cumplido alas Justicias y Justes
En Magistrat de qual es quien paxtes que sean
y en especial alas de esta dha Ciudad a cuyo

fuero se someteis obligó y renuncio el suyo propio 24,
domicilio vecindad y la ley que dice que el ac-
tor debe seguir el fuero del res para que lo ejecuten
en forma y conforme a derecho en cuyo testimo-
nio así lo otorgó y firmó siendo testigos don
José Vallador don Manuel Pinos y Felis Velas-
quez = Manuel Manco = Intermi Fran-
cisco Humac Minozulli Escribano Real y Pu-
blico

En el margen de dho Poder está la substitucion
del tenor siguiente

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dore de Julio
de mil seiscientos y ochenta ante mi el Escribano
y testigos paises don José de Tapia contenido en el
poder de enfrente cuyo margen esto se escribe; y
usando de la facultad que se le concede de poder
lo substituir = otorgó que lo substituya y substitui-
yo en Pedro Angulo Pasador del numero de esta
Real Audiencia para que use del como el otorgan-
te podria y debia hacerlo y con la misma releva-
cion segun es relevado; ya si lo otorgó y firmó si-
endo testigos don José Vallador don Manuel Pin-
os y Felis Velasquez = José Antonio de Tapia =
Intermi Francisco Humac Minozulli Escribano Re-
al y Publico

Conmenda de traslado con el poder original y substitucion en
margen a que me refiero y en fe de ello lo signo y firmo en la dia
de su otorgamiento =



Man Humac Minozulli
3 de mayo de 1680
Bc y Pu



La real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

En el mes de Agosto de este año de mil setecientos y ochenta y ocho. En nombre de D. Juan de Dios Montecor: En los autos, q. mi parte sigue con D. Antonio Moreno sobre la entrega de una Casa pulperia con las demas deducido Digo q. a lo largo de la sequencia del Auto Proveydo V. S. M. A. M. por V. M. do en el — por el q. sellanda entregue mi parte la Expre- sada Casa, a cumplido con su tenor; pero al mismo tiempo me expusieron Clame ala Justificac. de V. M. Antes de la repetida entrega presente Vn Es- cripto en q. varie las fundam. q. hacen de necesidad el dia de mi parte; el qual mandando se poner con los autos se lea y se dea su providencia. Dijo hasta ora no se ha expedido; y respecto aq. ay nuevo motivo; por q. aung. con los efectos de mi parte ha recibido la Casa el Exprelado D. An- tonio Moreno sin la menor fianza, recien o Expor- zar a quel pedim. o hacen el q. mas conbenia en las presentes Circunstanz. lo q. para hacerse con el mejor forma recien seme entepuesen los au- tos para en sus autos Interponer la defensora que sean de Justicia a cuyo fin

Ar. V. M. Dijo y Sup. q. respecto havien cumplido mi parte con la entrega de la Casa Pulperia de se- hagad e este auto por el camino ordinario y

Bajo de Conocim.^{to} de Procurador por su
en virtud con consulta de Abogado ha
los pedim.^{to} q.^{to} seon de Justicia que es la que
pido coniar &

Pedro Angulo Portocarrero

En la Ciu.^{de} de los Reyes del Perú en tres de Agosto de
mil seiscientos y ochenta ante el S.^{to} D.^{to} Fran.^{co} Ortiz
de Fonseca, Cab.^{to} del oñ.^{to} de Sant.^o Alcaide ordinario de
esta Ciu.^{de} S.^{to} D.^{to} y su Jurisdic.^{to} se presentó esta petición.

Visto q.^{to} su mñdo mandó se entregasen a esta parte
los autos de la mat.^a estando en estado, así lo proveyó man
do y firmó con parecer del D.^{to} D.^{to} Juan de Villola Abog.^{to}
de esta A.^{to} Aud.^{to} y Abogado de esta Ciudad -
Fonseca

Ante mí
Pedro de San Juan



Seis reales



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y UNO.

Poden...

En la Ciudad de los Reyes del Perú en ocho de Agosto de mil setecientos y ochenta años ante mi el Escribano y testigos parecio Don Antonio Mugnoz Vecino de esta dicha Ciudad a quien do y fe que como es y oyo lo que daba y dio todo su poder cumplido el que de derecho se requiere y es Necesario a Mariano Forastiera Procurador del numero de esta Real Audiencia para que a su nombre, y representando su misma persona, siga, prosiga, fenexca y acabe la demanda principiada ante el Alcalde ordinario Don Francisco Ortiz de Toronda contra Don Manuel Mantecón sobre el ajuste de unas Cuentas resultantes de la administración de una Casa Pulperia, habiendo en xarón de la defensa pedimien- tos Memoriales Excepciones requerimiento Citaciones protestaciones que xellas acusaciones peticiones embargos de embargo con venturamientos



Solturas ventas transes y remates de bie
nes, pida y tome la posesion y Amparo
de ellos haga probanzas presente libros
y acederos apuntes y quantos documen
tos combengan al mejor exito de este ju
cio, gane Provisiones Reales Cartas de
Cenruras, hagalas leer publicas donde
combengan, y presente lo que en su virtud se
obrare abone tache contradiga fure actue
proaxe proco se recuse oiga Auto interlo
cutorio y Sentencias definitivas, lo favore
ble convenga, y de lo que fuere contrario
apele y suplique siguiendo una y otra in
stancia hasta su final conclusion, que el
poder que para lo suso dho se requiere y
es necesario es le dio y otorgo con libre
amplia general administracion sin nin
guna limitacion y con relevacion sin nin
guna limitacion y con relevacion de Cos
tas segun derecho y ala forma y cum
plimiento de lo que ba referido y en su vir
tud se obrare obligo su Persona y bienes
hauidos y por haues y sus poder cumplido
alas Justicias de su Magestad y especial
mente alas de esta Ciudad y Conto para que
alo referido lo compelan y apremien como

si fuese por sentencia pasada en autoridad de U
cosa juzgada sobre que renunció todas las
leyes, fueros y derechos de su favor contra gene
ral renunciacion que lo prohúe, en cuyo te
rimonio así lo dispuso y firmó siendo tes
tigos don Toribio Villedor Don Pablo Ribade
neira, y Félix Velazquez = Antonio Mu
guino = Ante mí Francisco Humac Mi
notario Escribano Real y Público —



Don Francisco Humac
Esc. Real y P.º





En real.



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.



Por nombración de Mariano Foxoswaga hoc. al M. de la D. en me de
Antonio Llano: En los autos executivos, que
el Perito acepta contra mi ha seguido Diego Veda, con lo demás deducido
me y proceda a Diego que en virtud de lo mandado por el auto de f. y f.
taracion q. C. por deservimiento que leu Mo Diego, de la V. ferida
sta parte expone Causa executiva, por haverse ya satisfecho, aquella
Cantidad que debia haverla pagado D. Manuel
y solifiquese Mantecón por haberse hecho cargo de las depen-
dencias de mis Arreduos al tiempo, y quando
le arrendó la Casa Pulperia vegetal materia;
e entro de se. Se ha verificado, havense me entregado la expresa
una dia p. la da Pulperia, desde el dia primero del que corre, p.
cuya con apor cuya entrega precedió el abaluo, y taracion que
edimiento q. se se hizo de los efectos en ella existentes que se hizo
para el oficio por el Perito, o Valencianos nombrados por
las p. cuyo importe aparece en la Dha diligen-
cia obrada en los autos.

Ahora lo que se necesita es, se tare por
Perito, aquellos Efectos, que constan en la Memo-
ria de f. 4, que tiene reconocida el enunciado
D. Manuel que fueron lo que específicamente
le entregue, quando entro de arrendatario
en Dha Casa Pulperia, con apor formal, y tra-
to, que celebró con mi go. De forma, que ya que
se sabe el liquido importe de esta ultima ta-

ración, de los efectos de una Pulpería, que se ma-
 entregarme; Es muy de justicia, se repa tambien
 liquido, de aquellos Efectos, que le entregue a D.
 Mantecón, al tiempo de su arrendamiento, pa-
 con liquidación de ambas taraciones, con los Vales
 y documentos, justificativos, con que se intro-
 sen las partidas, se venga en claridad cono-
 cimiento, qual de los dos, resulta el menor de m-
 por die, y de mayor cantidad, porque todo el da-
 ño de D. Mantecón, es que quedan obscureci-
 das las cosas, con artificios, enaxidos, y entor-
 pecer la acción executiva que en virtud de esta
 liquidación, y de lo que tiene confesado por debito
 arrendamiento, me compete, y protesto, formalmen-
 te deducirla, quando me combenga; Como tambien
 de hacer patentes, todas las circunstancias, que co-
 nducen, a hacer palmario mi derecho; Y para que
 tenga efecto la referida taración, nombro por
 mi p.^a a D.ⁿ Juan Fernandez, y que se le Notifique, a
 D.ⁿ Manuel Mantecón, que en el día nombrado por
 la ley, o en Perito, para que aceptando, y jurando
 en la forma ordinaria procedan ambos, a la va-
 lue, y taración de los efectos, que constan en los
 autos, en la Memoria de p.^a que le entregue a
 la p.^a contraria, quando entio de arrendatare
 en la Cava Pulpería sugeta materia: por tanto

Yo pido y suplico, que habiendo por nombrado
 al expresado Perito D.ⁿ Juan Fernandez, se le
 va mandar, se le notifique a la otra p.^a nombrado
 por la ley, al que le pareciere, con aprehen-
 sión que se cumbrana de oficio, proce-
 diendo ambos, en la conformidad manee-

nada, a la Taracion, y que tha se me entregue
para lo conveniente en justicia que
pido con costas &c

Joseph Herminda
Pillanueva

antonio mayno

El Navarero

En la Ciu. de V. Reyes del
Peru en ochos de Agosto de mill se
cientos, y ochenta. ante el Sr.
Mie de Campo Dn. fran. Oatide
foranda. Al Dn. de Santiago
y Mc. Oat. de esta Ciu. y su pais

Vista en su Mx, Vos C. nombrado
al Perito fran. foranda
p. q. se proceda a la tasad. q.
esta p. te expresa, a ceptan de
y juzgando en la forma ordi
naria, y mando se notifique
a la otra p. te nombre. En tre
de segundo dia p. la Juia, con
a p. excohimiento q. se non
braxa a oficio. y asi lo
pro brio, apunado y fiam
comparar al t. n. Juan
de Madrida Redon de esta
Ciu.

foranda

Juan de Sandoval





En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nuebe de
Agosto de mil setecientos ochenta y ocho el C.^{no} Notifi-
que el Auto de la buelta a Fran.^{co} Fernandez Balan-
saris desta Ciudad y en su persona quien habiendolo
visto y entendido, Dijo q.^e Aceptaba y aseptó el
nombramiento q.^e n.^{ro} el releuarse y turno p.^{ra} D.^{no}
Nuestro Senor y a una Señal de Cruz q.^e hizo en
forma de D.^{no} y sea bien y fiel m.^{te} de D.^{no} Cargo
deu tal saber y entender sin aguarde de las partes
si asi lo requiere D.^{no} Nuestro S.^{to} le allude y al
contrario, solo demandar, y lo firmo y que doy fe
Fran. Fernandez



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Yo don Pedro Angulo Pontocarrero: En nombre de Dr.
Dn. Juan de la Cruz: En los autos con Dr. Ant. de
acepte inq sobre la entrega de una Pulperia con
y para lo demas deducido digo qd se me ha con-
cedido nombre Perito para la tasacn de una
el nombrado Memoria de efectos de Pulperia. Cumpliendo con
lo mandado nombre a Dr. Ph. Pajuelo Va-
leanteadonde esta Ciudad. Por tanto
Ed. A. Vm. Pido sup. hay a por nombrado a Dr. Ant.
de una Mandan qd aceptando, teniendolo en
proceda en el dia a Dr. Dilejenain Pon-
cada de tener en los autos - A

Pedro Angulo Pontocarrero



En la ciudad de los Reyes del Peru en nueve
de Agosto de mil Setecientos ochenta ante
el Sr. Nro. Excmo. D. Fr. Juan Cortiz &
Foronda el orden de Santiago Alcalde
ordinario de esta ciudad y su Juicio de
con p. su Magestad.

Vista p. su Merced D. f. q. havia y hubo
p. nombrado a Josef Pasuelo Perito y Balan
ciador de esta ciudad y mande q. aceptando
y quando proceda ala diligencia con el
nombrado p. la otra parte y asi lo probe
yo y firmo con pareses el D. Fr. Juan &
Foronda ASESOR de esta ciudad =
Foronda

Ante mi
Andrés de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
nueve de Agosto de mil Setecientos y Ochenta
to el Con. notifique el auto de arriba a Jo.
sef Pasuelo Perito Nombrado en un perono
quien havendolo oydo y entendido. Dijo q. q.
aceptava y acepto el nombram. q. p. el se le
hace y fizo p. Dios nuestrao. y a una remata
cun q. le dio en por una de dno. de una bien y
felm. de dicho cargo con leat. saver y enten
der sin dudar si dolo ni engano de la parte de
anti lo hiciera D. no nuestrao. p. se ayude y ab
Contrario y lo derman. e y ala con clucion
D. no si fuere y amen y lo firmo el D. Fr. Juan &
Foronda

Josef Pasuelo

Andrés de Sandoval